



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

000342 07 ENE 2026

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INTERNACIONAL - UNIVERSAE

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, el Decreto 1065 del 23 de agosto de 2024, la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso cuarto del art. 67 de la Constitución Política de Colombia le corresponde al Estado ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior. Este mandato constitucional que se delega al presidente de la República en virtud de los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la misma Constitución, así:

- “...21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.
22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos...”*

Que el artículo 103 previsto en la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”*, establece que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior privadas deben notificarse ante el Ministerio de Educación Nacional:

ARTÍCULO 103. Las reformas estatutarias de estas instituciones deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes).”

Que la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INTERNACIONAL - UNIVERSAE, con domicilio principal el Municipio de Madrid (Cundinamarca), Colombia, es una Institución de Educación Superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico Tecnológico, organizada como Fundación.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

Que a través de escrito radicado con el número 2025-ER-0373584 del 14 de agosto de 2025, el Representante Legal de la Institución de Educación Superior, el doctor Manuel Enrique Clavel Sainz Bernal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada por parte de la Sala General como órgano máximo de gobierno y dirección de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INTERNACIONAL - UNIVERSAE, en la sesión llevada a cabo el 16 de julio de 2025, tal como consta en el acta 04 de la misma fecha.

Que el literal a) del artículo 16 del Estatuto vigente de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INTERNACIONAL – UNIVERSAE señala que, es función de la Sala General reformar el estatuto general, y en el artículo 49. Reformas estatutarias establece que: *La aprobación, expedición y reforma del estatuto general de la INSTITUCION DE EDUCACION TECNOLOGICA INTERNACIONAL - UNIVERSAE es competencia exclusiva de la Sala General y su aprobación requiere de un quórum decisorio de más de la mitad de sus miembros.*

Que la reforma estatutaria realizada por la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INTERNACIONAL – UNIVERSAE tiene como propósito: *“...fortalecer la identidad institucional y potenciar su posicionamiento estratégico mediante la adopción de un nombre asociado a una de las figuras científicas más influyentes del siglo XX: León N. Cooper (1930–2024), físico teórico y académico estadounidense galardonado con el Premio Nobel de Física en 1972 gracias a su papel en el desarrollo de la teoría BCS de la superconductividad, a partir del descubrimiento de los conocidos pares de Cooper”.*

Que la INSTITUCIÓN a través del órgano colegiado propone la modificación del nombre o denominación, pasando de INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INTERNACIONAL – UNIVERSAE a *INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER*, fundamentando dicha decisión en las siguientes consideraciones:

“La elección de esta denominación rinde homenaje a un referente científico de talla mundial, que proyecta la visión que orienta nuestro quehacer educativo. Más allá de sus contribuciones revolucionarias a la física, Cooper se destacó por su profunda vocación interdisciplinaria, integrando física, neurociencia, biología y matemáticas para explicar fenómenos complejos como el aprendizaje y la memoria. En este marco fundó el Center for Neural Science de la Universidad de Brown, desde donde desarrolló la teoría BCM de la plasticidad sináptica, modelo ampliamente reconocido en neurociencia por explicar cómo las conexiones neuronales se transforman de acuerdo con la actividad cerebral, aportando así a la comprensión científica del proceso de aprender.”

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional procedió con el análisis de los documentos allegados, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por la Sala General de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INTERNACIONAL – UNIVERSAE, en virtud de la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, que señala:

“Artículo 31°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

14. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo.”

Que en atención a las facultades conferidas por el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ostenta la competencia para analizar las solicitudes de reforma de estatutos presentadas por las

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

Instituciones de Educación Superior, con el propósito de verificar si las mismas se ajustan a lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012, el Viceministro de Educación Superior ostenta facultad para la expedición y firma del acto administrativo que pone fin a la solicitud de ratificación por parte de las Instituciones de Educación Superior.

“Artículo 1°. Delegar en el Viceministro de Educación Superior, la expedición y firma de los actos administrativos relacionados con el registro calificado de los programas académicos de educación superior, y con las reformas estatutarias distintas a las de cambio de carácter académico, (...).”

Que, en relación con la naturaleza jurídica de la ratificación de reforma, en sentencia C-008 de 2001, la Corte Constitucional definió que:

“la actuación encaminada a la ratificación significa, en su sentido constitucional estricto, potestad de comprobación del cumplimiento de los principios constitucionales y de las reglas legales. Se trata de un poder de inspección y de vigilancia, como corresponde, desde fuera de la institución (ad extram) y para garantía de las finalidades constitucionales tal como ellas hayan sido plasmadas en las disposiciones objetivas, y del derecho a la educación de quienes acuden a la institución en procura de su desarrollo personal.”

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y la competencia establecida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia realizó un análisis integral los documentos radicados por la Institución de Educación Superior - IES, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada. Como resultado de dicho análisis, se consideró pertinente formular observaciones mediante radicado 2025-EE-325585 del 04 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

“OBSERVACIONES DE ORDEN SUSTANCIAL:

Una vez revisada de forma integral la solicitud realizada a través del aplicativo VUMEN articulado con los documentos aportados se observa lo siguiente:

En la solicitud realizada en VUMEN por parte del representante legal se observa que, se consignó como objeto de solicitud de ratificación “Modificar la denominación institucional y el domicilio de la IES” (negrilla fuera de texto)

En el Acta 04 del 16 de julio de 2025 de la sesión extraordinaria llevada a cabo por la Sala General, se relaciona en el numeral 3 “Presentación y aprobación de la propuesta de reforma estatutaria” como punto de debate y aprobación el cambio de dominación y de domicilio.

En igual sentido, revisado los documentos aportados como la propuesta de estatutos y el cuadro comparativo se relaciona como modificación del estatuto el cambio de domicilio.

Con base en las anteriores observaciones, se le solicita a la institución de educación superior aclarar, si el propósito de esta solicitud de ratificación radica en cambio de domicilio, esto bajo el entendido, que un cambio de domicilio es un trámite que se debe adelantar directamente por la institución de educación superior en la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de este Ministerio.

OBSERVACIONES DE ORDEN FORMAL:

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

1. Las modificaciones que se realicen al estatuto a partir de las presentes observaciones deberán ser sometidas para su aprobación por el órgano competente y bajo el procedimiento señalado en el estatuto vigente.
2. Una vez se adopten las observaciones planteadas por esta Subdirección, la institución deberá remitir todos los documentos que soportan sus decisiones e incluir todo el texto estatutario en un solo cuerpo y remitirlas en formato Word.

De conformidad con lo anterior y con el fin de continuar con el proceso se le solicita que, dentro del término máximo de un mes contado a partir del recibo de la presente comunicación, se aclare las observaciones, teniendo en cuenta el órgano competente y el procedimiento establecido en los estatutos vigentes.

Una vez, vencido el término señalado en párrafos anteriores y no se haya remitido lo requerido, se entenderá que ha desistido de la solicitud de reforma estatutaria, por tanto, se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de que, la institución eleve nuevamente la petición bajo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para tal fin...”

Que el 6 de noviembre de 2025, la INSTITUCION DE EDUCACION TECNOLOGICA INTERNACIONAL – UNIVERSAE, dentro del término dado en el oficio de observaciones 2025-EE-325585, a través de la Ventanilla Única de Trámites – VUMEN radicado CD-25-000016, dio respuesta informando lo siguiente:

“En atención al trámite de reforma estatutaria radicado ante ese Ministerio mediante el número de radicado 2025-EE-325585, nos permitimos presentar, de manera respetuosa, respuesta al requerimiento relacionado. En esta comunicación se expone la aclaración correspondiente a la actualización de la denominación institucional, proponiendo que esta pase de **Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE** a **INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER**.

El propósito de esta propuesta es fortalecer la identidad institucional y potenciar su posicionamiento estratégico mediante la adopción de un nombre asociado a una de las figuras científicas más influyentes del siglo XX: León N. Cooper (1930–2024), físico teórico y académico estadounidense galardonado con el Premio Nobel de Física en 1972 gracias a su papel en el desarrollo de la teoría BCS de la superconductividad, a partir del descubrimiento de los conocidos pares de Cooper.

La elección de esta denominación rinde homenaje a un referente científico de talla mundial, que proyecta la visión que orienta nuestro quehacer educativo. Más allá de sus contribuciones revolucionarias a la física, Cooper se destacó por su profunda vocación interdisciplinaria, integrando física, neurociencia, biología y matemáticas para explicar fenómenos complejos como el aprendizaje y la memoria. En este marco fundó el Center for Neural Science de la Universidad de Brown, desde donde desarrolló la teoría BCM de la plasticidad sináptica, modelo ampliamente reconocido en neurociencia por explicar cómo las conexiones neuronales se transforman de acuerdo con la actividad cerebral, aportando así a la comprensión científica del proceso de aprender.

Su trayectoria y legado sintetizan los principios y valores que buscamos proyectar como institución de educación superior en Colombia:

- Excelencia académica y rigor científico
- Innovación y pensamiento interdisciplinario
- Proyección internacional y cooperación académica
- Compromiso con el impacto social de la educación

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

Adoptar su nombre representa una apuesta por consolidar una identidad institucional sólida y coherente con nuestra misión formativa, inspirada en la investigación de vanguardia y el conocimiento orientado a la transformación social. Así, la nueva denominación se convierte en un símbolo de vocación científica, pertinencia global y compromiso con la formación de talento humano capaz de enfrentar los retos académicos, tecnológicos y sociales de las próximas décadas.

*Cabe precisar que, para dar trámite a esta solicitud se cumplieron a cabalidad los requisitos estatutarios y que cada uno de los integrantes de la Sala General se pronunció de manera favorable a la propuesta de reforma estatutaria discutida, **objeto de análisis y cuyo único ajuste es el cambio en la denominación de la institución.***” (negrilla fuera de texto original)

Que la institución de educación superior en la respuesta enunciada con anterioridad adjuntó como soportes los siguientes documentos:

1. Respuesta observaciones asunto 2025-EE-325585
2. Acta 6 sesión extraordinaria Sala General del 5 de noviembre de 2025 (presentación y aprobación de la propuesta de reforma estatutaria.
3. Cuadro comparativo estatutos vigentes y propuesta LEON COOPER
4. Acta 5 sesión extraordinaria Sala General del 23 de octubre de 2025 (renuncia voluntaria de un miembro de la Sala General y nuevo nombramiento)
5. Propuesta de estatutos León Cooper

Ahora bien, una vez analizadas las aclaraciones presentadas por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE en respuesta a las observaciones formuladas mediante el oficio 2025-EE-325585 del 4 de noviembre de 2025, este despacho pudo concluir lo siguiente:

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA OBSERVACIÓN DE ORDEN SUSTANCIAL:

Tras un análisis integral de la respuesta emitida por la Ventanilla Única de Trámites del Ministerio de Educación Nacional, se concluye que la institución precisó que el único propósito de la presente solicitud de ratificación de la reforma estatutaria consiste en el cambio de denominación. Dicha modificación fue aprobada por la Sala General en sesión extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2025, conforme consta en el Acta 6 de la misma fecha, la cual fue aportada en la respuesta a las observaciones.

Que el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*” establece que “*El nombre y el domicilio de la institución. La denominación deberá ser concordante con la clase de institución de que se trate. No podrá adoptarse un nombre, una sigla o cualquier otro símbolo distintivo que induzca a confusión con los de otra institución de educación superior ya reconocida en el territorio nacional.*”

Con fundamento en el precepto anteriormente citado, la Subdirección de Inspección y Vigilancia verificó la nueva denominación adoptada por la institución: “*Institución Internacional de Altos Estudios León Cooper – IAE Cooper*”, encontrando que esta se ajusta a las exigencias legales, por cuanto es concordante con la naturaleza de la institución y no genera confusión con otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas en Colombia.

Que en ese orden de ideas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia observa que la reforma estatutaria fue presentada en ejercicio del principio de autonomía universitaria y tuvo como finalidad la modificación del nombre de la institución. En consecuencia, dicha Subdirección recomendó a este Despacho la ratificación de la propuesta presentada por la **Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

Que, con fundamento en las recomendaciones formuladas por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia expuestas en la parte considerativa del presente acto, y derivadas del análisis integral realizado a la solicitud de ratificación de reforma de los estatutos de la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE, este Despacho procederá a ratificar la reforma estatutaria presentada por la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Decisión:* Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INTERNACIONAL - UNIVERSAE, con domicilio principal en el Municipio de Madrid (Cundinamarca), contenida en el Acta 6 del 05 de noviembre de 2025 aprobada por la Sala General, como autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

**“ESTATUTO GENERAL
INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER- IAE COOPER**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1°. *Nombre y nacionalidad.* La institución que se rige por el presente estatuto se denomina <<**INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER**>>, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2°. *Naturaleza jurídica.* La INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER es una institución de educación superior privada, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 1833 del 21 de agosto de 2001, de carácter académico-tecnológico, redefinida para ofrecer programas por ciclos propedéuticos, constituida como entidad autónoma sin ánimo de lucro, utilidad común y organizada como Fundación, sometida a la Constitución Política y leyes colombianas.

ARTÍCULO 3°. *Domicilio.* La INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER tiene como domicilio en el municipio de Madrid (Cundinamarca), Colombia, y podrá crear seccionales, programas y sedes en todo el País, así como en el Exterior, con arreglo a las disposiciones legales e internacionales vigentes y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 4°. *Duración.* La INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER tiene una duración indefinida, podrá disolverse y liquidarse conforme a lo previsto en el presente estatuto con observancia de las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 5°. *Carácter académico.* La INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER de carácter académico-tecnológico, redefinida para ofrecer programas articulados por ciclos propedéuticos, así como otorgar los títulos

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

correspondientes previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes para los niveles de formación.

Está facultada para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para lo cual dará cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes que regulan esta modalidad de formación educativa.

ARTÍCULO 6°. Campos de acción y propedéutica. *La INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER puede ofrecer y desarrollar programas de formación en ocupaciones y programas académicos por ciclos propedéuticos para las áreas correspondientes y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa vigente y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas.*

La institución podrá constituir convenios y acuerdos de cooperación por sí misma o en asocio de personas naturales y/o jurídicas, organismos y sociedades que persigan fines educativos Nacionales o Internacionales, cuando considere que estas formas de asociación facilitan o complementan el logro de sus objetivos.

ARTICULO 7°. Misión y visión. *La INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER declara como misión y visión propias las siguientes:*

- **Misión.** *La institución tiene como misión formar personas capaces de liderar proyectos con una visión global, interdisciplinar y de calidad, accesible a todas las personas, ofreciendo un modelo educativo innovador, práctico y sostenible, en donde confluyan docentes, sector productivo y estudiantes en un aprendizaje basado en la tecnología.*

Así mismo, creando un entorno de acompañamiento e intercambio de conocimiento en el que el estudiante se sienta capaz de construir su camino hacia el progreso y el favorecimiento del desarrollo de su entorno.

- **Visión.** *La institución contará con una oferta académica, accesible, innovadora y de calidad, que combinará el conocimiento académico y la experiencia del sector externo en los niveles de la educación superior. Igualmente, liderará la formación de personas que tendrán la capacidad de adaptación, adquisición de nuevos conocimientos y desarrollo de nuevas habilidades y visualizará la educación como catalizadora del cambio y como una herramienta de progreso que busca dar soluciones a los retos de la sociedad.*

CAPITULO II
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8°. Principios. *La INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER se rige por los siguientes principios:*

- a. Compromiso:** *La institución está comprometida con la calidad, con la tecnología en la educación, el desarrollo sostenible, con la transformación y con la empleabilidad dotando de la mejor experiencia al alumnado. Así mismo, está comprometida con una enseñanza optima, mediante un equipo docente que está en contacto con la realidad laboral permanentemente.*
- b. Diversidad:** *La institución considera la diversidad como un elemento de valor para el crecimiento personal, fomentando la multidisciplinariedad y la integración, tanto en sus propias aulas/aulas virtuales, como en sus entornos académicos/prácticos. Valora las diferencias de opinión y potencia la inclusión en todos los ámbitos como fuente de creatividad.*
- c. Flexibilidad:** *El modelo educativo de la institución se dirige a todo tipo de personas, compatible con sus horarios, trabajo o necesidades. La institución se caracteriza por la*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

agilidad a la hora de adaptar su oferta y metodología a las necesidades cambiantes del entorno. Plantea la educación tecnológica superior de calidad como una alternativa accesible para todo tipo de personas, sin discriminar procedencia, creando una comunidad diversa y enriquecedora.

d. Colaboración: *La institución promueve el trabajo en equipo para encontrar las mejores soluciones.*

e. Tecnología al servicio del aprendizaje: *En la institución, la tecnología está al servicio del alumno, de los docentes y del sector productivo para obtener un aprendizaje de calidad. La institución aplica la innovación para que la adquisición de competencias tecnológicas profesionales sea honestas y completas. El ecosistema de recursos educativos se desarrolla a través del campus virtual multidispositivo y cuenta con un diseño propio y exclusivo que proporciona una experiencia inmersiva al estudiante a través de contenidos y actividades creados con realidad virtual y aumentada, entre otras tecnologías. Además, todos los recursos se diseñan considerando la metodología educativa más apropiada, con una planificación ajustada a las necesidades del alumnado.*

f. Investigación al servicio de la sociedad: *La institución desarrolla proyectos de investigación al servicio de la sociedad en forma individual o grupos, creando observatorios académicos, alianzas con instituciones y partners, proyectos I+D, foros y congresos. Fomentamos las conexiones y el espíritu de colaboración, construimos lazos y relaciones más allá de nuestras fronteras.*

ARTÍCULO 9°. Objetivos. *La INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER adopta los siguientes objetivos generales:*

- a. Profundizar en la formación integral de sus educandos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.*
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos, colaborando en la solución de las necesidades locales y globales.*
- c. Prestar a la comunidad nacional e internacional un servicio con calidad referente a sus resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a su infraestructura institucional y a la dimensión cualitativa del mismo servicio.*
- d. Ser factor de desarrollo científico, tecnológico, cultural, económico, político y ético a nivel local, regional, nacional e internacional.*
- e. Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas.*
- f. Promover el desarrollo de la educación superior a nivel local, regional, nacional e internacional.*
- g. Promover la formación y consolidación de las comunidades académicas y la articulación de sus homólogas en el ámbito internacional.*
- h. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación cultural ecológica.*

ARTÍCULO 10°. Funciones. *De conformidad con la misión, visión y objetivos declarados, la INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER desarrolla las funciones sustantivas de la docencia, la investigación, el relacionamiento con el sector externo y la internacionalización de la educación superior.*

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11°. Gobierno. *La INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER tendrá los siguientes órganos de gobierno, dirección y administración:*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

- A. Sala General
- B. Presidente del Claustro
- C. Consejo Directivo
- D. Rector
- E. Consejo Académico
- F. Unidades Académicas
- G. Demás autoridades que se establezcan en la estructura orgánica.

CAPÍTULO IV
SALA GENERAL

ARTÍCULO 12°. Sala General. La Sala General es el órgano máximo de gobierno y dirección de la INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER y está conformado máximo por tres (3) miembros principales. Igualmente integrarán la Sala General, los miembros adherentes aceptados de forma unánime por este órgano con el fin de preservar el espíritu y la filosofía que dio origen a la Institución.

ARTÍCULO 13°. Derechos de sus miembros. Son derechos de los miembros de la Sala General de la INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER:

- a. Pertenecer y participar como miembro, con voz y voto.
- b. Retirarse de la institución mediante solicitud dirigida a la misma.
- c. Ser designado para ocupar cargos directivos y asumir otras responsabilidades.
- d. Los demás que se deriven del presente estatuto y de la Ley.

ARTÍCULO 14°. Deberes de sus miembros. Son deberes de los miembros la Sala General de la INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la institución.
- b. Desempeñar las responsabilidades y demás funciones que esta les asigne.
- c. Asistir personalmente o mediante representante debidamente autorizado a las sesiones de la Sala General.
- d. Guardar lealtad a la institución y preservar la confidencialidad de la información institucional.
- e. Los demás que se deriven de la Constitución, las leyes vigentes y el presente estatuto.

PARÁGRAFO. El carácter de miembro de la Sala General, así como los derechos derivados de ello, son intransferibles por acto entre vivos a cualquier título e intransmisibles por sucesión.

ARTÍCULO 15°. Pérdida de la calidad de miembro. Se perderá la calidad de miembro de la Sala General de la INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER, previa evaluación y decisión de la Sala General, por las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria previamente presentada por escrito.
- b. Muerte o extinción de su personalidad jurídica, según el caso.
- c. Incumplimiento grave y notorio de sus deberes estatutarios y reglamentarios.
- d. Haber sido declarado interdicto judicialmente.

PARÁGRAFO. Debido proceso. Cuando la Sala General asuma la evaluación y decisión de la causal “c” del presente artículo y, previo a la toma de cualquier decisión dentro de un término

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

de ocho (8) días hábiles, le recibirá por escrito su exposición personal en relación con los correspondientes cargos.

ARTÍCULO 16°. Funciones de la Sala General. *Son funciones de la Sala General:*

- a. Reformar el estatuto general de la institución.*
- b. Nombrar y remover al presidente del Claustro para un período de cinco (5) años, prorrogable indefinidamente.*
- c. Nombrar y remover al Rector para un período de dos (2) años, prorrogable indefinidamente.*
- d. Nombrar y remover al representante legal suplente para un período de cinco (5) años, prorrogable indefinidamente.*
- e. Nombrar y remover al revisor fiscal y a su suplente, para un período de dos (2) años, prorrogable indefinidamente.*
- f. Definir emolumentos a sus miembros por su asistencia y participación en las reuniones y encargos de la Sala General.*
- g. Delegar a dos (2) de sus miembros como representantes de la Sala General ante el Consejo Directivo por un período de dos (2) años, prorrogable indefinidamente.*
- h. Designar, ante el Consejo Directivo, a un (1) representante de otros sectores de la sociedad, por un período de dos (2) años, prorrogable indefinidamente.*
- i. Aprobar la estructura orgánica de la institución.*
- j. Aprobar los estados financieros, el presupuesto, el proyecto educativo y el plan de desarrollo de la institución.*
- k. Preservar los principios, valores y objetivos de la institución.*
- l. Decidir sobre la aceptación o rechazo de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la institución.*
- m. Decidir sobre la pérdida de la calidad de miembro de la Sala General, conforme con el presente estatuto.*
- n. Decretar la disolución y liquidación de la institución cuando se presente alguna de las causales descritas en el presente Estatuto.*
- o. Crear y otorgar menciones de honor y otras distinciones.*
- p. Darse su propio reglamento.*
- q. Las demás que le sean propias como máxima autoridad de gobierno.*

ARTÍCULO 17°. Sesiones. *Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala General serán convocadas por el Presidente del Claustro, en el caso de las sesiones ordinarias con tres (3) días de antelación. No se requerirá una convocatoria previa para llevar a cabo sesiones extraordinarias, estas podrán ser desarrolladas en cualquier época a solicitud de uno de sus miembros o del revisor fiscal.*

PARÁGRAFO. Reuniones no presenciales. *La Sala General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la mitad más uno de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, reuniones a través de plataformas informáticas y medios virtuales entre otros, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Presidente del Claustro en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.*

ARTÍCULO 18°. Quórum. *La Sala General podrá sesionar cuando en la reunión se encuentren la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la sala general se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.*

ARTÍCULO 19°. Actas y Secretario. *De las sesiones de la Sala General se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Las actas deberán ser sometidas a la*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

aprobación en la misma sesión o en la siguiente, salvo que la Sala General decida otro mecanismo para el caso en particular. Darán fe de lo que conste en las actas las copias que con su firma expida el Secretario.

El Secretario General de la institución será el secretario de Sala General, y en caso de ausencia, será designado como secretario ad hoc un miembro de la misma Sala.

CAPÍTULO V
PRESIDENTE DEL CLAUSTRO

ARTÍCULO 20°. Presidente del Claustro. *El Presidente del Claustro es la primera autoridad ejecutiva de la INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER.*

PARÁGRAFO. *El Presidente del Claustro ejerce la representación legal de la institución. Ante la ausencia absoluta o temporal del Presidente del Claustro, el representante legal suplente nombrado por la Sala General ejercerá esta representación.*

ARTÍCULO 21°. Calidades. *Para ser Presidente del Claustro se requiere ser mayor de edad, miembro de la Sala General, ser un profesional de reconocido prestigio y/o haber desarrollado funciones en el ámbito educativo, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad señalada por el presente Estatuto, y demostrar calidades éticas acordes con los principios de la Institución.*

ARTÍCULO 22°. Funciones del Presidente del Claustro. *Son funciones del Presidente del Claustro:*

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto general y demás reglamentación institucional vigentes, así como las decisiones de los demás órganos de gobierno de la institución, que serán acordes con la Constitución y las normas legales.*
- b. Presidir la Sala General.*
- c. Representar a la Institución en cualquier asunto legal, administrativo o judicial, constituyendo apoderados cuando lo considere necesario.*
- d. Suscribir, celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones, contratos y convenios necesarios para la correcta marcha de la institución, sin limitación de cuantía.*
- e. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y las rentas de la institución.*
- f. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.*
- g. Presentar a la Sala General los estados financieros y el proyecto de presupuesto y ejecutarlo una vez la Sala General lo haya aprobado.*
- h. Reemplazar al Rector en su ausencia temporal o definitiva.*
- i. Presentar a la Sala General los candidatos a Rector de la institución.*
- j. A nivel interno, ejercer la veeduría de orden académico, administrativo y financiero en cumplimiento y guarda de la filosofía, principios y valores que orientan la misión institucional.*
- k. Velar porque se dé estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Sala General.*
- l. Representar a la Sala General en los actos culturales, académicos y sociales que sean necesarios.*
- m. Presentar informes de gestión a la Sala General sobre el ejercicio de su actividad.*
- n. Ejercer control sobre las operaciones financieras de la institución para los pagos respectivos.*
- o. Disponer los mecanismos para la salvaguarda de los activos de la Institución.*
- p. Determinar la planta de personal y el sistema salarial.*
- q. Autorizar el presupuesto de becas y descuentos en las matrículas de los programas académicos.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

- r. Aprobar los planes de acción anuales y los nuevos proyectos de desarrollo institucional presentados por el rector.*
- s. Nombrar y remover a los directivos y Secretario General de la institución.*
- t. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudios de acuerdo con los planes y las normas internas, a propuesta del Rector.*
- u. Las demás que le asigne la Sala General y las que no estén atribuidas expresamente a otro órgano o autoridad.*

CAPÍTULO VI
CONSEJO DIRECTIVO

TE

- a. Presidente del Claustro, quien lo preside.*
- b. Rector, quien lo preside ante la ausencia del Presidente del Claustro.*
- c. Dos miembros delegados por la Sala General.*
- d. Un representante de otros sectores de la sociedad designado por la Sala General.*
- e. Un representante del estamento docente, con su respectivo suplente, elegidos por dicha comunidad.*
- f. Un representante del estamento estudiantil, con su respectivo suplente, elegidos por dicha comunidad.*
- g. Secretario General.*

PARÁGRAFO. *Corresponde al Rector de la institución reglamentar el procedimiento para la elección de los representantes de la comunidad docente y estudiantil ante el Consejo Directivo.*

ARTÍCULO 24°. Funciones del Consejo Directivo. *Son funciones del Consejo Directivo:*

- a. Vigilar la aplicación de las políticas y lineamientos emanados por la Sala General.*
- b. Fijar anualmente los valores de los derechos pecuniarios, a propuesta del Rector.*
- c. Aprobar el sistema de incentivos académicos a los estudiantes y el sistema de estímulos al personal docente y administrativo.*
- d. Aprobar la creación, modificación o supresión de programas académicos, a propuesta del Consejo Académico.*
- e. Aprobar el calendario académico, a propuesta del Consejo Académico.*
- f. Definir la política para la vinculación, contratación, clasificación y promoción docente.*
- g. Aprobar y modificar las políticas académicas en lo referente a docencia, investigación, relacionamiento con el sector externo, bienestar universitario e internacionalización, en concordancia con las normas legales vigentes, a propuesta del Consejo Académico.*
- h. Aprobar el programa de capacitación y desarrollo docente de acuerdo con la política de la institución, propuesto por el Consejo Académico.*
- i. Aprobar y modificar los reglamentos laborales, los manuales de funciones, de procesos y de procedimientos presentados por el Rector.*
- j. Proponer a la Sala General el otorgamiento de menciones de honor y otras distinciones a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.*
- k. Autorizar el otorgamiento de títulos honoríficos y reconocimientos académicos propuestos por el Consejo Académico.*
- l. Evaluar el desarrollo académico y administrativo de la Institución.*
- m. Presentar a la Sala General propuestas de reformas al estatuto general de la institución.*
- n. Elegir los representantes y delegados de la Institución ante los organismos o eventos nacionales e internacionales que considere conveniente, a propuesta del Rector.*
- o. Actuar como tribunal disciplinario de última instancia.*
- p. Darse su propio reglamento.*
- q. Las demás que le asigne la Sala General.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

ARTÍCULO 25°. Sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por el Presidente del Claustro, en el caso de las sesiones ordinarias con tres (3) días de antelación. No se requerirá una convocatoria previa para llevar a cabo sesiones extraordinarias, estas podrán ser desarrolladas en cualquier época a solicitud de uno de sus miembros o del Rector.

PARÁGRAFO. Reuniones no presenciales. El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la mitad más uno de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, reuniones a través de plataformas informáticas y medios virtuales entre otros, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Presidente del Claustro en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 26°. Quórum. El Consejo Directivo podrá sesionar cuando en la reunión se encuentre la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 27°. Actas y Secretario. De las sesiones del Consejo Directivo se levantará un acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Las actas deberán ser sometidas a la aprobación en la misma sesión o en la siguiente, salvo que el Consejo Directivo decida otro mecanismo para el caso en particular.

Darán fe de lo que conste en las actas, las copias que con su firma expida el Secretario. El Secretario General de la institución será el Secretario del Consejo Directivo, y en caso de ausencia será designado como secretario ad hoc un integrante del mismo Consejo.

CAPÍTULO VII
RECTOR

ARTÍCULO 28°. Rector. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER.

ARTÍCULO 29°. Calidades. Para ser Rector se requiere ser mayor de edad, ser un profesional de reconocido prestigio y/o haber desarrollado funciones en el ámbito educativo, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad señalada por el presente Estatuto, y demostrar calidades éticas acordes con los principios de la Institución.

ARTÍCULO 30°. Funciones del Rector. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto general y demás reglamentación institucional vigentes, así como las decisiones de los demás órganos de gobierno de la Institución, que serán acordes con la Constitución y las normas legales.
- b. Dirigir la Institución de acuerdo con el presente estatuto, las determinaciones de la sala general, de la Presidencia del Claustro, del consejo directivo y del consejo académico.
- c. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar sobre el mismo a sus órganos de gobierno.
- d. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- e. Designar directores y demás personal administrativo y docente requerido para la buena marcha de la Institución, conforme a los reglamentos y presupuestos vigentes.
- f. Liderar el proceso de planeación de la Institución, procurando su integración y desarrollo armónico.
- g. Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas dependencias administrativas, académicas y demás unidades docentes.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

- h. Presentar informes de gestión al Presidente del Claustro sobre el ejercicio de su actividad.*
- i. Proponer al Consejo Directivo los valores de los derechos pecuniarios.*
- j. Proponer al Consejo Directivo los sistemas de incentivos académicos a estudiantes y de estímulos al personal docente y administrativo.*
- k. Promover programas de relacionamiento con el sector externo y bienestar.*
- l. Proponer al Presidente del Claustro las comisiones al exterior y las comisiones de estudios de acuerdo con los planes y las normas internas.*
- m. Presentar y ejecutar ante la Presidencia del Claustro nuevos proyectos de desarrollo institucional.*
- n. Ejecutar el plan de desarrollo y proponer a la Presidencia del Claustro los planes de acción anuales.*
- o. Presidir el Consejo Académico de la institución.*
- p. Presidir los grados y todos los actos académicos y culturales de la Institución.*
- q. Adelantar y promover el proceso de autoevaluación institucional y de evaluación de desempeño individual de los trabajadores de la institución.*
- r. Reglamentar el proceso de elección de los representantes de los estamentos docente y estudiantil ante el Consejo Directivo y ante el Consejo Académico de la institución.*
- s. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de reglamentos laborales, de los manuales de funciones, de procesos y de procedimientos.*
- t. Firmar, junto con el Secretario General, los títulos y diplomas que expida la Institución.*
- u. Delegar las funciones que considere necesarias a las unidades académicas y al Secretario General.*
- v. Las demás que le asigne la Presidencia del Claustro, así como aquéllas que como autoridad académica y administrativa deba cumplir, para el normal y adecuado desarrollo institucional.*

CAPÍTULO VIII
CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 31°. Consejo Académico. El Consejo Académico es el órgano de dirección académica de la INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER y está integrado por:

- a. Rector, quien lo preside.*
- b. Vicerrector Académico, quien lo preside en ausencia del rector.*
- c. Un representante de los Decanos o de los Directores de programa.*
- d. Un representante del estamento docente, con su respectivo suplente, elegidos por dicha Comunidad.*
- e. Un representante del estamento estudiantil, con su respectivo suplente, elegidos dicha comunidad.*
- f. Secretario General.*

ARTÍCULO 32°. Funciones del Consejo Académico.

Son funciones del Consejo Académico:

- a. Darse su propio reglamento.*
- b. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación y supresión de programas académicos.*
- c. Proponer al Consejo Directivo las políticas académicas en lo referente a estudiantes, docencia, investigación, relacionamiento con el sector externo, bienestar universitario e internacionalización, en concordancia con las normas legales vigentes, así como las líneas de investigación, estrategias de proyección social e internacionalización, en concordancia con las normas legales vigentes.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

- d. Establecer la programación y el sistema de evaluación y autoevaluación de las actividades educativas, científicas, culturales y en general de todas las actividades académicas de la institución.*
- e. Proponer el calendario académico anual ante el Consejo Directivo.*
- f. Actuar como primera instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten a estudiantes y docentes.*
- g. Proponer ante el Consejo Directivo acerca del otorgamiento de títulos honoríficos y reconocimientos académicos.*
- h. Aprobar la candidatura a grados académicos y autorizar la expedición de los respectivos títulos, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios vigentes.*
- i. Todas aquéllas que debido a su naturaleza le sean inherentes.*

ARTÍCULO 33°. Sesiones. *Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico serán convocadas por el Rector, en el caso de las sesiones ordinarias con tres (3) días de antelación. No se requerirá una convocatoria previa para llevar a cabo sesiones extraordinarias, estas podrán ser desarrolladas en cualquier época, a solicitud del Rector o Vicerrector Académico o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO. Reuniones no presenciales. *El Consejo Académico podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la mitad más uno de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, reuniones a través de plataformas informáticas y medios virtuales entre otros, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Rector en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última*

ARTÍCULO 34°. Quórum. *El Consejo Académico podrá sesionar cuando en la reunión se encuentre la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.*

ARTÍCULO 35°. Actas y Secretario. *De las sesiones del Consejo Académico se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Las actas deberán ser sometidas a la aprobación en la misma sesión o en la siguiente, salvo que el consejo académico decida otro mecanismo para el caso en particular. Darán fe de lo que conste en las actas, las copias que con su firma expida el secretario.*

El Secretario General de la institución será el Secretario del Consejo Académico, y en caso de ausencia será designado como secretario ad hoc un integrante del mismo consejo.

**CAPÍTULO IX
VICERRECTOR ACADÉMICO**

ARTÍCULO 36°. Vicerrector Académico. *El Vicerrector Académico es el responsable de la administración de la política y planes académicos de la INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER.*

ARTÍCULO 37°. Calidades. *Para ser Vicerrector Académico se requiere ser mayor de edad, ser un profesional de reconocido prestigio y/o haber desarrollado funciones en el ámbito educativo, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad señalada por el presente Estatuto, y demostrar calidades éticas acordes con los principios de la Institución.*

ARTÍCULO 38°. Funciones del Vicerrector Académico.
Son funciones del Vicerrector Académico:

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

- a. *Dirigir, controlar, desarrollar y evaluar las funciones sustantivas adelantadas por la Institución.*
- b. *Dirigir, controlar, desarrollar y evaluar las dependencias académicas y de apoyo.*
- c. *Dirigir, controlar, desarrollar y evaluar las actividades de autoevaluación, investigación, bienestar y de relacionamiento con el sector externo.*
- d. *Proponer, coordinar y desarrollar los procesos de obtención de registros calificados, acreditación, actualización curricular, evaluación docente y demás que se consideren necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.*
- e. *Vigilar, coordinar y desarrollar la ejecución y cumplimiento de los planes de acción y Plan de Desarrollo de la Institución.*
- f. *Liderar, impulsar e implementar las estrategias y acciones que permitan consolidar los procesos y relaciones internacionales e interinstitucionales.*
- g. *Apoyar a la Rectoría en todo el proceso de planeación institucional y en los demás temas señalados por ésta.*
- h. *Asistir al Consejo Académico, con voz y voto, y presidirlo en caso de ausencia del Rector.*
- i. *Presentar todos los informes que le sean requeridos.*
- j. *Las demás que le sean asignadas por el Rector.*

CAPÍTULO X
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 39°. Secretario General. La INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER tiene un Secretario General.

ARTÍCULO 40°. Calidades. Para ser Secretario General de la institución se requiere ser mayor de edad, ser un profesional de reconocido prestigio y/o haber desarrollado funciones en el ámbito educativo, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad señalada por el presente Estatuto, y demostrar calidades éticas acordes con los principios de la Institución.

ARTÍCULO 41°. Funciones del Secretario General.

Son funciones del Secretario General:

- a. *Apoyar y asesorar al Rector y demás autoridades de la institución, en los asuntos relacionados con la aplicación de la normatividad en educación superior.*
- b. *Velar por el cumplimiento de las previsiones legales, estatutarias y reglamentarias de la Institución.*
- c. *Custodiar y dar fe de los documentos oficiales y legales de la institución.*
- d. *Dirigir, coordinar y prestar la asesoría legal a los distintos organismos de la Institución.*
- e. *Actuar como Secretario de los órganos de gobierno colegiados, así como elaborar y autenticar con su firma los actos y demás decisiones de éstos.*
- f. *Dirigir y organizar el registro y control de los estudiantes.*
- g. *Velar por el adecuado funcionamiento administrativo de la Institución, dentro del marco jurídico de la misma.*
- h. *Firmar los documentos legales y oficiales de la Institución, los grados, los títulos expedidos por ésta y las actas que los acrediten.*
- i. *Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Claustro y el Rector.*

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN DE INHABILIDADES

ARTÍCULO 42°. Inhabilidades. Las inhabilidades de los miembros de los órganos de gobierno son:

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

- a. *Haber sido condenado por hechos punibles, salvo los de carácter culposo.*
- b. *Haber sido declarados en interdicción de derechos y funciones públicas.*
- c. *Haber sido sancionados por faltas graves contra la ética profesional.*
- d. *Incurrir en conductas u omisiones contrarias al buen nombre u objetivos de la institución.*

CAPÍTULO XII
REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 43°. Revisor fiscal. *La INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER tiene un revisor fiscal elegido por la Sala General para el periodo establecido en el literal e) del artículo 16 del presente estatuto.*

El revisor fiscal tiene como función principal verificar que las operaciones financieras y contables de la institución se ejecuten conforme a la Ley, al presente Estatuto y a las políticas y demás disposiciones vigentes de la institución.

ARTÍCULO 44°. Calidades. *Para ser revisor fiscal de la institución se requiere poseer título profesional universitario de contador público y posgrado, poseer matrícula profesional vigente y experiencia en Auditoría y acreditar los demás requisitos exigidos por la ley vigente.*

Igualmente, podrá contratar el servicio a personas jurídicas que demuestren experiencia de mínimo de (5) años y reunir los requisitos definidos en la ley.

ARTÍCULO 45°. Funciones del Revisor Fiscal. *Son funciones del Revisor Fiscal:*

- a. *Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Sala General.*
- b. *Mantener vigilancia permanente de los bienes de la institución.*
- c. *Verificar y examinar que las operaciones contables, inventarios y demás comprobantes de la institución, se ajusten al presente Estatuto, a su reglamentación y a las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.*
- d. *Informar inmediatamente a los órganos de gobierno sobre las anomalías financieras, contables y económicas que advierta.*
- e. *Velar por la conservación y aplicación debidas de los bienes y rentas de la institución.*
- f. *Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros que se realicen, rindiendo los informes correspondientes a la Sala General y practicando las inspecciones contables a las dependencias.*
- g. *Velar porque se conserven debidamente los comprobantes de las operaciones contables de la institución y se lleve adecuadamente la contabilidad de la Institución, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.*
- h. *Las demás funciones y obligaciones previstas en la ley vigente y las atribuciones entregadas por la Sala General.*

PARÁGRAFO 1. *Las ausencias temporales del Revisor Fiscal deberán ser reemplazadas por un revisor fiscal suplente que posea las mismas calidades del titular.*

PARÁGRAFO 2. *El Revisor Fiscal debe guardar completa reserva, aún después de su retiro de la institución, sobre los actos y hechos que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en los casos previstos en la Ley vigente y ante las instancias correspondientes.*

PARÁGRAFO 3. *Al Revisor Fiscal le serán aplicables las normas del Código de Comercio, las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

CAPÍTULO XIII
PATRIMONIO

ARTÍCULO 46°. Patrimonio. *El patrimonio de la INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER está conformado por:*

- a. Los bienes aportados por los miembros fundadores.*
- b. Los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan o adquiera a cualquier título, así como sus frutos o rendimientos.*
- c. Las donaciones, herencias o legados de cualquier género y a cualquier título, que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.*
- d. Sus rentas, rendimientos financieros y valorizaciones de sus bienes.*
- e. Los valores recibidos por derechos pecuniarios y prestación de otros servicios complementarios o afines.*

ARTÍCULO 47°. Actividades de conservación del patrimonio. *En desarrollo de sus fines y objetivos, la INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER podrá, con sujeción a las normas legales y el presente estatuto, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, arrendarlos, limitar su dominio y administrarlos, así como adelantar toda clase de operaciones económicas, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con destino a conservar e incrementar sus rentas y a garantizar su solvencia económica, a mejorar su estructura física, administrativa, docente e investigativa, y a realizar inversión social educativa.*

Igualmente, la INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER podrá transigir, desistir, tomar dinero en mutuo o comprometer en los negocios que tenga interés, prorrogar y novar obligaciones, constituir mandatos judiciales y extrajudiciales, celebrar acuerdos, convenios, consorcios, contratos por colaboración nacionales e internacionales y en general toda clase de actos y operaciones civiles y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 48°. Prohibiciones. *Los bienes de la institución son de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los bienes y rentas de los miembros de la Sala General y directivos de la Institución.*

Igualmente, los bienes de la institución no podrán destinarse ni total ni parcialmente a fines distintos de los autorizados en las normas legales vigentes o en el presente estatuto, sin perjuicio de que conforme a la ley pueda utilizarlos para adelantar operaciones económicas destinadas a incrementar y conservar sus rentas.

CAPÍTULO XIV
ESTATUTOS

ARTÍCULO 49°. Reformas estatutarias. *La aprobación, expedición y reforma del estatuto general de la INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER es competencia exclusiva de la Sala General y su aprobación requiere de un quórum decisorio de más de la mitad de sus miembros.*

ARTÍCULO 50°. Interpretación y solución de controversias. *Corresponde a la Sala General interpretar el presente estatuto a la luz de los principios, objetivos y fines de la institución, así como dirimir las controversias que puedan presentar en su aplicación.*

CAPÍTULO XV

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51°. Disolución y liquidación. La INSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS LEON COOPER – IAE COOPER podrá disolverse y liquidarse en los siguientes casos:

- a. Cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.
- b. Por imposibilidad de seguir cumpliendo los objetivos para los cuales fue creada.
- c. Por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 52°. Procedimiento. La Sala General decidirá sobre la disolución y liquidación de la institución, la cual deberá ser aprobada en dos (2) debates de la Sala General, entre los cuales medien por lo menos quince (15) días calendario de intervalo. Para la toma de la decisión correspondiente, la Sala General adoptará las medidas y mecanismos necesarios para garantizar la protección de los derechos de los estudiantes, docentes y demás trabajadores de la institución.

En firme la disolución y liquidación de la institución, la Sala General procederá a nombrar un liquidador, fijándole el período, atribuciones y procedimientos para la liquidación, además de sus honorarios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Corresponde a la Sala General aprobar las cuentas de liquidación y darle finiquito a la cuenta final presentada por el liquidador. Una vez pagados los pasivos de la institución, el remanente, si lo hubiere, se traspasará a la institución de educación superior de utilidad común que defina la sala general.

**CAPÍTULO XVI
VIGENCIA Y DEROGATORIA**

ARTÍCULO 53°. Vigencia y derogatoria. La presente reforma estatutaria empieza a partir de la fecha de ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional, y deroga el estatuto ratificado mediante Resolución 23776 de 2024 notificada en fecha 7 de diciembre de 2024.”

ARTÍCULO TERCERO. Notificación: Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de esta Cartera Ministerial, el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INTERNACIONAL - UNIVERSAE, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

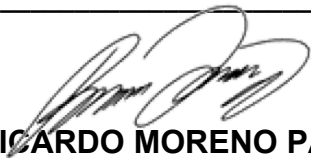
ARTÍCULO QUINTO. Copias: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Institución de Educación Tecnológica Internacional – UNIVERSAE



RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

Aprobó: Aprobó: Harold Antonio Hernández Molina – Subdirector de Inspección y Vigilancia (E) 

Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director de Calidad para la Educación Superior (E) 